

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, radicado con el N°. 2023-00007-00, informándole que por error involuntario no se subió a tyba el informe de la visita domiciliaria realizada por el asistente social, sin embargo, le informo que a ésta se le corrió traslado por secretaria. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 24 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del
Circuito De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE: SULMAIDA DEL CARMEN MUÑOZ BRAVO
EN FAVOR DE: MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00007-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en auto de 09 de marzo de esta anualidad, se admitió la presente demanda, y se ordenó practicar visita domiciliaria a la residencia **MARCOS DAVID SANCHEZ MUÑOZ**; visita que se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2023, de la cual se le corrió traslado a las partes en fecha 29 de marzo del corriente; sin embargo, al revisar la demanda en la plataforma TYBA, advierte esta judicatura que el informe de la visita domiciliaria realizada por el asistente social del despacho, no se encuentra adjuntada en el mentado proceso, situación que podría generar una violación al debido proceso, ya que se corrió traslado sin estar publicada en la precitada plataforma, por lo que se hace necesario realizar el control de legalidad.

El artículo 42 del Código General del Proceso, establece unos deberes y poderes a los Jueces, y en su numeral 5 y 12, preceptúa:

“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta

interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. *Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."*

De conformidad con lo anterior, se observa que por parte de la Secretaria de este despacho se incurrió en un involuntario al correr traslado a la visita domiciliaria, sin haberla publicado en el aplicativo TYBA dentro del presente proceso, razón por la cual, se hace necesario decretar la ilegalidad del traslado de la visita domiciliaria de fecha 13 de abril de 2023, y en consecuencia, subir la respectiva visita domiciliaria a la plataforma Tyba, hecho lo anterior, y una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia, por secretaria procédase con el traslado del informe de la visita domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad del traslado de la visita domiciliaria de fecha 13 de abril de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria, ingrésese el informe de la visita domiciliaria a la plataforma Tyba, hecho lo anterior, y una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia, por secretaria procédase con el traslado del informe de la visita domiciliaria.

TERCERO: En su oportunidad, ingrésese nuevamente al despacho para resolver el recurso de reposición.

CUARTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de la actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99614c74f16a6be28b815351f9a27badb94de731a08276378ca119519eb5476f**

Documento generado en 24/04/2023 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>